



SOLICITUD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICITARIO

D/D^a _____ con D.N.I. _____, en
nombre y representación de _____
_____ N.I.F. _____
y domicilio en _____
nº _____ de _____ (_____),
Tlfno.: _____, e-mail: _____,

SOLICITA:

La prestación del servicio de publicidad a través de la emisora municipal **Matías Prats Radio** por los siguientes conceptos:

-Emisión de _____ cuñas/microespacios, durante el periodo de tiempo comprendido entre el _____ y el _____.

Por aplicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios publicitarios en la emisora municipal se devenga la siguiente tasa: _____€, que se abonará conforme a lo dispuesto en la misma.

El pago se realizará mediante el ingreso o transferencia en la cuenta 2024.6118.63.3118457448 que el Ayuntamiento tiene en la sucursal de Cajasur sita en C/ Guadalquivir, 6 de esta localidad.

CONDICIONES PARTICULARES

En Villa del Río, a ____ de _____ de 200__

EL SOLICITANTE

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO

CONDICIONES GENERALES

1.1. Pago en periodo voluntario:

De conformidad con el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Las deudas tributarias notificadas entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior, o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior, o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

1.2. Pago en periodo ejecutivo:

Se inicia cuando, transcurrida la fecha de pago en periodo voluntario, no se hubiera satisfecho la deuda, determinando el devengo de un recargo de Periodo Ejecutivo, pudiendo ser uno de los siguientes:

- a) El Recargo Ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia del apremio.
- b) El Recargo de Apremio Reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntaria y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta Ley para las deudas apremiadas.
- c) El Recargo de Apremio Ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren circunstancias a las que se refieren los dos recargos anteriores.

2^a. El material publicitario que se suministrará para las correspondientes inserciones deberá sujetarse a las especificaciones técnicas y tamaños que le sean indicadas.

3^a. Las órdenes de publicidad y el material necesario para las inserciones de publicidad deberán ser entregados 48 horas antes del inicio de la campaña, salvo las campañas que comiencen los lunes, en cuyo caso, la orden y el material deberán estar en poder de la emisora el jueves.

4^a. Los cambios en las inserciones de publicidad tendrán que ser comunicadas con un mínimo de antelación a la dirección de la emisora, mediante orden de anulación.

5^a. Los anuncios que no produzca Matías Prats Radio estarán sujetos a control por parte de la Dirección, con el fin de evitar vulnerar los derechos de legalidad, autenticidad, imagen, veracidad, libre competencia o cuando pueda causar rechazo en el público destinatario.

6^a. Las cuñas producidas por Matías Prats Radio se someterán antes de su difusión al visto bueno del anunciante.

7^a. Los anuncios de publicidad se emitirán bajo responsabilidad del anunciante, correspondiéndole a este el pago de las sanciones y/o indemnizaciones que se deriven del contenido de la publicidad.